



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 094-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA 094-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de mayo 2012.- Las 13h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el **No. 094-2011-TCE**; en cinco (5) fojas útiles, que contiene el parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano: **TOAPANTA CANTUÑA CHRISTIAN LEONARDO**, con cédula de ciudadanía 172089658-6, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día jueves 5 de mayo de 2011, a las 21h15. **PRIMERO.-** Al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el TCE tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;" y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, por lo tanto se declara su validez. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2012, las 12h17 y celebrada el día 29 de mayo de 2012, las 11h10, cuya acta a continuación se transcribe: "En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 11h10, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Abascal N37-49 y Portete, dentro de la causa número 094-2011, contra el presunto infractor, señor: **TOAPANTA CANTUÑA CHRISTIAN LEONARDO**, ante el Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el ciudadano **TOPANTA CANTUÑA CHRISTIAN LEONARDO**, presunto infractor, con su abogada defensora, Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, la señorita Capitana Macarena Encalada Castillo, del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito, que suscribe la boleta informativa y el parte policial. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en persona el día 16 de mayo de 2012; El Sr. Juez dispone que

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 10 de mayo de 2012, las 12h17, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Sr. Juez, conforme a derecho, consulta expresamente a las partes procesales si se dan por citados para la realización de esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a lo que la, abogada defensora, del ciudadano: **TOPANTA CANTUÑA CHRISTIAN LEONARDO**, presunto infractor, la señorita Policía Macarena Encalada Castillo del Comando Provincial de Policía Pichincha N° 1, Primer Distrito Plaza Quito aceptan y se dan por citados.

CUARTO.- De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano: **TOPANTA CANTUÑA CHRISTIAN LEONARDO**, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral, 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." De los testimonios rendidos en la Audiencia cabe resaltar lo siguiente: En el procedimiento establecido en las normas legales leídas por la secretaria relatora el señor Juez, da la palabra a la capitana previa juramentación y advertencia de las penas de perjurio. En la Costa Soberón, se encontró a un grupo de muchachos libando en el parque, la otra audiencia fue hace un mes más o menos, no traje la computadora porque tuve una audiencia de narcóticos y estuve en la embajada, por seguridad no pude traer las pruebas, porque como había manifestado yo tengo fotografías de todas las personas a las que se entregaron boletas informativas, pero el día de mañana tengo otra audiencia, y yo le traigo todas las pruebas, no puedo dejar en el carro la computadora por seguridad señor Juez, el presente señor fue citado en la Costa Soberón y el otro señor ya fue sentenciado la vez pasada, el día de mañana viene otro señor. El presunto infractor Christian Leonardo Toapanta Cantuña interviene previo a ser juramentado y advertido de las penas de perjurio y dice lo siguiente: Ese día era jueves en la noche, estábamos en el parque seis amigos porque ahí hay las canchas de fútbol y basket, luego llegaron personas mayores que sí estaban bebiendo, luego llegó la policía, unos corrieron, otros se quedaron y nos llevaron en la camioneta con otras personas que también estaban ahí, un policía estaba atrás y le preguntamos que porque nos llevan, él dijo que solo debemos dar nuestros datos y ya. De ahí nos llevaron me pidieron mis datos, yo les di, y luego me dijeron que tal vez nos podían llamar. Pero no nos encontraron nada y nos hicieron ninguna prueba. El señor juez pregunta al presunto infractor si tenían botellas de licor, a lo que responde que no. El señor juez pregunta si le hicieron pruebas respondiendo que no. El señor Juez pregunta si se resistió a la policía a lo que responde que no. También pregunta si reconoce a la teniente Encalada, respondiendo que sí, que ella fue la que les tomó los datos. La abogada defensora Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar manifiesta: impugno el parte presentado de la teniente por cuanto dentro del proceso no hay prueba fehaciente, pues no se le realizó prueba de "alcotest". No es dable que porque estaban en

msk



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



el parque sean llevados por causas que no son correctas. Y como acaba de decir la teniente que tiene pruebas y fotos, esta es una audiencia oral de prueba y juzgamiento y aquí se debe presentar las pruebas, por tanto impugno el parte. El señor Juez pregunta a la Teniente si desea añadir algo más a su intervención, a lo que la teniente responde que sí y manifiesta: No hay como hacer las pruebas de alcocheck por los costos, nadie quiere pagar 44 dólares. Se nos dio la indicación de que entreguemos las boletas para posteriormente hacer las audiencias. Los policías que entregamos las boletas es por que estaban bajo sustancias alcohólicas y no por ninguna otra cosa. Lastimosamente no está reglamentado por parte de la Policía Nacional y tampoco hay disposiciones ni por parte del Tribunal Contencioso Electoral ni de la Policía Nacional. El señor Juez pregunta que si la Teniente conoce acerca de alguna reglamentación o en qué estado está a lo que la agente de policía responde: solo hay una disposición que es entréguese la boleta a las personas que están bebiendo alcohol, la prueba de alcoholemia es voluntaria. Nadie está obligado a hacerla. El señor Juez insiste en la pregunta si existe alguna reglamentación vigente para la aplicación obligatoria respecto de este tipo de infracciones policiales. Aún no está reglamentado la entrega de boletas por parte de la ahora Agencia Nacional de Tránsito pero como se acercan nuevas elecciones, es por ello que se le está poniendo atención a este tema. El señor Juez pregunta a la Dra. Aguirre y al presunto infractor si desea añadir algo más en su intervención a lo que responden que no. **QUINTO.- 5.1.** De los testimonios rendidos por las partes en la Audiencia y especialmente de la Capitana de Policía quien no aportó la prueba tendiente a justificar la existencia material de infracción y la responsabilidad del imputado, ya que la conducta prohibida en materia electoral busca exclusivamente garantizar el desarrollo de un proceso de elecciones, y por ello los verbos rectores de la infracción electoral no tienen que ver con el estado de embriaguez, sino con el hecho de expender o consumir bebidas alcohólicas en el período electoral determinado. **5.2.** La abogada defensora pública refiriéndose al testimonio de la señorita Agente de Policía, procedió a impugnar el parte policial y puntualizó la necesidad de que debieron presentarse las pruebas conducentes a justificar la existencia material de la infracción.- Por todas estas consideraciones y tomando en cuenta que no se presentaron las pruebas a las cuales hace mención la ahora Capitana de Policía Macarena Encalada Castillo y en vista de que para el desarrollo de la presente Audiencia es fundamental el que se presente toda prueba de cargo y de descargo **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA:** I Este Juzgador establece la inexistencia de la materialidad de la infracción con los alcances que quedan expuestos en esta sentencia y, por consiguiente no se le impone sanción alguna al procesado CHRISTIAN LEONARDO TOPANTA CANTUÑA. II Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de ley

Certifico, Quito, 1 de junio de 2012

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...



Ab. María Gabriela Puertas Indarte

SECRETARIA RELATORA AD-HOC